H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 6.982 "RATIFICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (IOMA). DEROGA LEY 6.323.", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires estará administrado por un directorio integrado de la siguiente forma:

a) Un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo.

b) Tres directores en representación del Estado Provincial nombrados por el Poder Ejecutivo.

c) Tres directores en representación de los afiliados obligatorios, nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los sectores correspondientes y en la forma que establezca la reglamentación. Ninguno de estos funcionarios podrán ser removidos de sus cargos sin justa causa.

d) Dos directores en representación del Poder Legislativo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las respectivas Cámaras, uno por la Cámara de Diputados y otro por el Senado, debiendo garantizarse en la propuesta aprobada en seno de ambos cuerpos legislativos, la representación de la oposición".

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 6.982 "RATIFICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (IOMA). DEROGA LEY 6.323.", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Para poder sesionar el directorio, deberá contar con un quórum no menor de ***cinco (5)*** *miembros, incluyendo el presidente. Todos los integrantes del Directorio tendrán (1) voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate".*

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 6.982 "RATIFICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (IOMA). DEROGA LEY 6.323.", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6°.- El presidente y demás miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados por un nuevo período, ***a excepción de los designados por el Poder Legislativo que se renovarán cada dos (2) años, con el cambio en la integración de las Cámaras que lo componen".***

ARTÍCULO 4°: ***Reglamentación.*** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°: ***Vigencia.*** Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Sometemos a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos aires, el presente proyecto de ley tiene por objeto instrumentar en el marco de la Ley N° 6.982 "RATIFICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (IOMA). DEROGA LEY 6323", la representatividad del Poder Legislativo Provincial en la integración del Directorio del INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, con las funciones y potestades que la referida ley orgánica confiere a cada de los miembros integrantes.

En efecto, se pretende, mediante la pertinente modificación del artículo 2° del mencionado cuerpo normativo orgánico, la incorporación de dos directores en representación del Poder Legislativo, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las respectivas Cámaras, uno por la Cámara de Diputados y otro por el Senado, debiendo garantizarse en la propuesta aprobada en seno de ambos cuerpos legislativos, la representación de la oposición.

Seguido los fundamentos de la pretendida incorporación de representatividad en el Organismo.

Que en primer lugar resulta oportuno reseñar, que conforme con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 6.982 y sus modificatorias, el I.O.M.A. (Instituto de Obra Médico Asistencial), se encuentra organizado como una entidad autárquica con capacidad legal para actuar tanto en el ámbito público como privado. Siendo ello así, su naturaleza jurídica es la de un ente descentralizado, con personalidad jurídica propia, sujeta al control administrativo del Estado provincial.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Ahora bien, desde un punto de vista jurídico - sociológico, el Estado "es la unidad política y jurídica permanente constituida por un conglomerado humano que forma, sobre un territorio común, un grupo independiente y sometido a una autoridad suprema". (BIGNE de VILLENEUVE, M. "Traité genéral de L´etat", París, 1929, Tomo I, pág. 188; citado por DIEZ, Manuel María en, "Derecho Administrativo", Editorial Bibliográfica Argentina", 1963, Tomo I, pág. 8). Asimismo, en un estado de derecho, estructurado de conformidad con la forma republicana de gobierno, las funciones del mismo se encuentran divididas en distintos poderes. Por último, en países que como el nuestro han adoptado la forma federal de Estado, las provincias que lo componen tienen un poder constituyente secundario, condicionado por el artículo 5° de la Constitución Nacional que le impone a las mismas, entre otras cosas, la obligación de asegurar el sistema representativo y republicano de gobierno.

Así las cosas, resulta inconcebible que en el Directorio de un ente autárquico como el I.O.M.A., que tiene a su cargo la responsabilidad de brindar atención médico asistencial a la totalidad de los agentes en actividad y pasividad de los tres poderes del Estado, como así también de los municipios, no haya representación del Poder Legislativo que como es sabido, tiene dos funciones básicas, a saber: la de legislar, por una parte, y la de controlar al Órgano con funciones ejecutivas, por la otra.

En esta línea de pensamiento, entendemos que resulta necesario e impostergable incorporar al Directorio del I.O.M.A., representantes de ambas Cámaras legislativas, con diputados y senadores designados por los bloques

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

políticos de la Legislatura que representen a las minorías. Como lógica consecuencia de ello, corresponde asimismo hacer las adaptaciones al texto legal, relativas al quórum necesario para sesionar, como así también en lo atinente a la duración en el cargo de los miembros que representan al Poder Legislativo, en función de la periodicidad de los mandatos populares.

Adviértase que el proyecto que se propicia resulta por demás prudente y atinado, tanto desde una perspectiva jurídica como política, ya que en definitiva el Poder Ejecutivo tiene siempre la posibilidad de dirimir la cuestión con el doble voto de la presidencia, en el supuesto de producirse un empate, pero al mismo tiempo se le permite a los representantes de las minorías legislativas tener un cabal conocimiento del modo en que se gobierna y administra el ente autárquico en cuestión.

En definitiva, entendemos que la presente iniciativa compatibiliza del modo más ecuánime las atribuciones y obligaciones de todos los sectores, es decir, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y los afiliados obligatorios al Instituto.

Por todo lo expuesto consideramos impostergable la aprobación del presente proyecto a los fines de reconocer representatividad legal de ambos cuerpos legislativos en pro de reforzar el sistema de control constitucional de actos emanados del Poder Administrador Provincial, en el caso en concreto, en todo lo referente al sistema médico asistencial, por lo cual pedimos a nuestros pares que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.